

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**
Villavicencio, dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA LONDOÑO QUIZA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00460-00

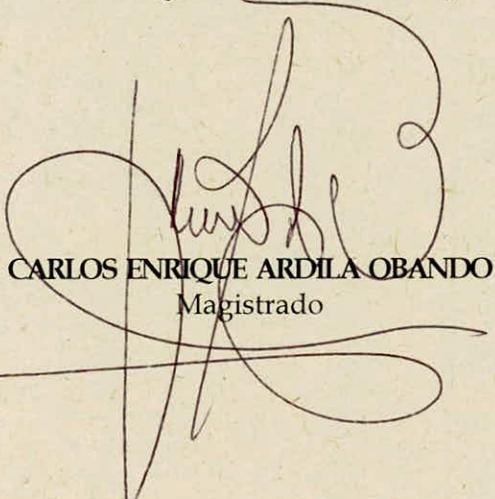
De conformidad con la providencia proferida por el Consejo de Estado vista a folios 205 a 215 del expediente con fecha del veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada y negó las pretensiones de la demanda, proferido por este Tribunal, el Despacho dispone:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en fallo del día 24 de agosto de 2017 mediante el cual se confirmó la sentencia del 22 de Noviembre de 2011 proferida por esta Corporación.

SEGUNDO.- Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIDALID QUIZA DE LONDOÑO, LILIANA MARITZA MANRIQUE LONDOÑO
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00460-00